

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de las liquidaciones de crédito adicionales presentadas y resolver las solicitudes de embargo. Palmira, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1401
RAD. 765204003007-2006-00310-00
EJEC.COBR0 DE HONORARIOS – AUX. DE LA
JUSTICIA
DTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que al revisar esta instancia judicial las Liquidaciones de Crédito Adicionales, por la parte actora, y de las cuales se corrió su respectivo traslado, se observa que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto no se liquidó a partir de la fecha de la última liquidación adicional en firme, es decir, hasta el 31 de julio de 2019, razón por la cual y en cumplimiento del precepto normativo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar las mismas, a partir del día siguiente en que se actualizó la liquidación en firme, desde el 01 de agosto de 2019 hasta la fecha que fue aportada las actuales liquidaciones adicionales (30 de noviembre de 2022).

Por otro lado, el demandante, solicita el embargo y secuestro de los bienes y remanentes que quedaren o llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **JOSE ALFREDO ALVAREZ IBARBO**, dentro del proceso con radicación **2022-00326** que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**. Solicitud que se despachara desfavorablemente, toda vez que los bienes que pretende embargar están en cabeza del demandado **JOSE ALFREDO ALVAREZ IBARBO**, que no hace parte dentro de este proceso.

Igualmente, solicita se decrete el embargo y secuestro del crédito dentro de las presentes diligencias, en contra del demandado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, dentro del proceso con radicación **2023-00002** que cursa en este mismo despacho. Teniendo en cuenta que la petición incoada se encuentra ajustada a derecho, se accederá a ello.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL**, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) así:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL 1	\$60.000,00
INTERESES ANT (1)	\$28.200,00
INTERESES ANT (2)	\$3.300,00
INTERESES ANT (3)	\$8.100,00
INTERESES ANT (4)	\$3.600,00
INTERESES ACTUALES (01/08/2019 al 30/11/2022)	\$12.000,00
CAPITAL 2	\$188.900,00
INTERESES ANT (1)	\$30.398,00
INTERESES ANT (2)	\$10.389,50
INTERESES ANT (3)	\$25.501,50
INTERESES ANT (4)	\$11.340,00
INTERESES ACTUALES (01/08/2019 al 30/11/2022)	\$37.800,00
TOTAL LIQUIDACION	\$419.529,00

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes y remanentes que quedaren o llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso con radicación **2022-00326** que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, conforme a lo indicado en este auto.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO DEL CREDITO** que a su favor posee el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, como demandante dentro del proceso con Radicación No. **2023-00002** que se adelanta en este mismo estrado judicial, en contra de la señora **DIANA PATRICIA OLOYA CASTILLO**.

Líbrese el respectivo oficio al citado Juzgado, informándole la decisión adoptada en este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 102 de hoy septiembre primero (1)
de 2023. Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663906dc2d9ea414618304a9b4b2ac21d807184e3fddea57de184c3cb6683fe7**

Documento generado en 31/08/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver el poder conferido por el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la entidad demandante, la remisión del enlace del expediente y la objeción a liquidación de crédito adicional, aportadas por la parte actora. Palmira (V), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1403
RADICAC. No. 765204003007-2009-00850-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO AV VILLAS
DDOS: CARLOS HERNANDO PRADO RAMIREZ
ANA BEIBA GOYES TORRES

K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés
(2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El memorial allegado por la Abogada **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, mediante el cual aporta poder conferido por la Entidad Demandante **BANCO AV VILLAS S.A.**, para que la represente como apoderada judicial dentro del presente proceso.

Posteriormente, solicita la remisión del enlace del expediente.

Más adelante, descurre el traslado de la liquidación de crédito adicional aportada por la parte demandada, objetándola e indicando los reparos de la misma, aportando su liquidación correspondiente; Posteriormente reitera se dé el tramite a la liquidación de crédito adicional.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relación al poder conferido por la entidad demandante **BANCO AV VILLAS S.A** a la Abogada **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, y como quiera que la petición se ajusta a lo contemplado en los artículos 76 y 77 del C.G.P., se procederá de conformidad.

Así mismo, y por ser procedente la solicitud, remítasele el enlace del expediente a la Abogada **IZAGUIRRE MURILLO**, apoderada judicial de la entidad demandante.

En cuanto a la objeción presentada por la parte demandante a la liquidación de crédito adicional arrimada por el extremo de la parte demandada, la cual fue interpuesta dentro del término, objeción consistente a los siguientes reparos:

1. Hasta la fecha la entidad demandante no ha recibido abono alguno, toda vez que el título judicial reposa en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por lo tanto, no puede tomarse tal suma consignada como un pago efectivo.
2. Que el capital aprobado sigue incólume y el cual debe ser liquidado en UVR, suma que debe convertirse a pesos según la equivalencia a la fecha de la actualización del crédito, por lo tanto, existe un error en la base de la liquidación de los intereses.
3. Que la liquidación se tendría que tomar desde el 21/08/2019 hasta el 09/02/2022 día de presentación de la misma, y no hasta el día de la consignación, pues el pago no ha sido recibido por su poderdante.
4. Que si los intereses moratorios causados se toman desde la fecha en la que inicio el perito, es decir, desde el 21/08/2019 hasta el 09/02/2022 dan 903 días en mora, con los cuales la liquidación de los intereses adicionales no es de \$98.007 sino \$1.913.977.
5. Además, que los intereses moratorios ordenados en el mandamiento de pago son del 19.50% hasta que se produzca el pago total de la obligación.
6. En relación con otro de los fundamentos de la objeción, es que debe tenerse en cuenta las costas procesales a las que fue condenado el demandado.

Por lo tanto, analizada y revisada la objeción en comparación con la liquidación de crédito adicional presentada por la parte demandada, se visualiza que el extremo pasivo, esta haciendo incurrir al despacho en un error tomado un abono en cuenta, suma que no ha sido entregada a la parte ejecutante, por lo tanto, la suma consignada por el demandado no puede imputarse tal como lo pretende el perito, y menos aún que de allí se reliquide el crédito; adicionalmente tampoco se puede validar que la actualización arrimada data del 09/02/2022 y esta se proyecte hasta el 28/02/2022, cuando ni siquiera se había causado dicha mora; por consiguiente, es claro en determinarse que la liquidación objeto de revisión no se liquido en debida forma, pues no se refleja la conversión realizada de **UVR** a pesos, como corresponde a la establecida por el **BANCO DE LA REPUBLICA**.

De acuerdo a lo anterior, resulta procedente acceder a la objeción presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que la misma prosperó, se procederá a modificar la liquidación de crédito adicional por secretaria, a partir del 21/08/2019 hasta el 09/02/2022 fecha en que se aportó la respectiva liquidación que fue objeto de controversia. Lo anterior debido a que la liquidación arrimada por la parte demandante en su objeción no se liquidó tal como lo determina el mandamiento de pago.

Adicionalmente a la liquidación que se entra a efectuarse, se le debe sumar los intereses aprobadas en la liquidación inicial aportada por la parte actora, más la liquidación de costas, la cual se efectuara por secretaria, toda vez, que las mismas no están liquidadas.

Conforme a lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Abogada **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: REMITASELE a la Abogada **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, apoderada judicial de la parte actora, el enlace del expediente. Con el fin de que tenga acceso al mismo. Correo Electrónico: **blank.izaguirre.murillo@gmail.com**

TERCERO: ACCEDER a la objeción presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: POR SECRETARIA procédase a efectuar la correspondiente liquidación del crédito adicional, a partir del 21/08/2019 hasta el 09/02/2022 y teniendo en cuenta la cotización actual de la UVR, a la fecha indicada para ello.

La liquidación de crédito quedara así:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO UVR					
	Capital en UVRs		Valor UVR - 09/02/2022	=	CAPITAL EN PESOS
INSOLUTO	11673,8708	x	291,0185	=	\$ 3.397.312,37
INT. CTES.	0,0000	x	291,0185	=	\$ 0,00
	Int. Ctes. Capital	de	-	a	-
	CAPITAL TOTAL		TASA MÁXIMA		DÍAS CAUSADOS TOTAL INTERESES
	\$ 0,00	x	19,50%	x	903
			365		\$ 0,00
	Int. Moratorios	de	21-ago-19	a	09-feb-22
	CAPITAL TOTAL		TASA MÁXIMA		DÍAS CAUSADOS TOTAL INTERESES
	\$ 3.397.312,37	x	19,50%	x	903
			365		\$ 1.638.947,26
	TOTAL ADEUDADO		CAPITAL TOTAL		TOTAL INTERESES TOTAL LIQUIDACIÓN
			\$ 3.397.312,37	+	\$ 1.638.947,26
					\$ 5.036.259,63
	GRAN TOTAL				\$ 5.036.259,63

CONCEPTO	VALOR EN UVR	VALOR EN PESOS
CAPITAL	11673,8708	\$ 3.397.312,37
INTERESES MORATORIOS ANTERIORES	\$	2.279.322,00
INTERESES MORATORIOS ACTUALES	\$	1.638.947,26
TOTAL	\$	7.315.581,63

QUINTO: POR SECRETARIA practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00) M/Cte.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 102 de hoy septiembre primero (1)
de 2023., notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce5710826924cd1a285f5b4776ec70a518b43e1633b7ab942adb57644bde566**

Documento generado en 31/08/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de librar nuevamente el Despacho Comisorio con destino a los Jueces Civiles Municipales Reparto de Cali, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis. Palmira, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1402
RADICAC. No. 765204003007-2013-00336-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: FONDO DE EMP. MEDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO
DDA: NILLIRETH BUITRAGO CORTES
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

La apoderada judicial de la parte actora, allego memorial con el cual solicita se ordene librar nuevamente el Despacho Comisorio, con destino a los Jueces Civiles Municipales Reparto de Cali, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis; Y una vez revisado el plenario, se tiene que la petición es procedente, por lo tanto, se procederá a librarse el respectivo Despacho Comisorio.

Conforme a lo anterior, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONASE al Juez Civil Municipal en Reparto de Cali – Valle, con facultades para subcomisionar, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **370-785633** de propiedad de la demandada **NILLIRETH BUITRAGO CORTES**.

SEGUNDO: Igualmente para que designe Secuestre, y le fije honorarios de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 102 de hoy septiembre primero (1)
de 2023. Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2177bf44af0b64f606bed043004bbfa6d35f4558f332a8c1efcd4451f75d4f52**

Documento generado en 31/08/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1397
RAD. 765204003007-2018-00056-00
EJEC. PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DDOS: HECTOR FABIO MEJIA
PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

En el presente proceso se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. **PSAA16-10554** de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se procederá a ello.

De otro lado la abogada **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, **SUSTITUYE** el poder a él conferido con las mismas facultades para actuar en este proceso, al abogado **MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.142 y portador de la Tarjeta Profesional No. 77.973 del C.S.J, para que continúe con la representación legal de la aquí demandante, y como quiera que es procedente su solicitud, se accederá a la misma.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.854.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: **RECONÓCESE** amplia y suficiente personería a al abogado **MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS**, abogado titulado y en ejercicio para que actúe en el presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 102 de septiembre primero (1) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc47bfceb35a3ce46040131cf7e0fc089e164ae5647731e5ea71d844c0359049**

Documento generado en 31/08/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1398
RAD. 765204003007-2020-00003-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE; SUMOTO S.A.
DDO(S): ANA MARIA ORTIZ RUIZ
LUIS CARLOS DIAZ RAMOS
CRISTHIAN CAMILORAMIREZ ANDRADE
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

En el presente proceso se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. **PSAA16-10554** de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

De otro lado se tiene que el abogado **YEYNER YESID AMAYA GONZALEZ** apoderado de la parte demandante solicita el enlace del expediente, siendo procedente el mismo se remitira.

Adicionalmente el abogado de la parte demandante solicita ampliar la medida cautelar, en el sentido de ordenar el embargo de todos los dineros, valores, titulos valores que la señora **ANA MARIA ORTIZ RUIZ**, tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de deposito a termino (CDT), pensiones voluntarias, bienes y valores en custodia o creditos por contabilizar en las siguientes entidaes bancarias: Banco Av Viilas, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogota y Bancolombia. Y como quiera que es procedente la peticion incoada, se procederá a decretarla-

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

SEGUNDO: **REMITASE** el enlace del expediente digital al apoderado de la parte actora. al correo electronico juridico2@sumoto.com.co.

TERCERO: **DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, o cualquier otro título, en que sea titular la demandada **ANA MARIA ORTIZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.088.539.075**, en dichas entidades financieras relacionadas en la petición.

CUARTO: LÍBRESE el oficio respectivo al señor Gerente de las entidades financieras relacionadas en la petición, limitando el embargo y retención a la suma de **OCHO MILLONES CINCO MIL PESOS (\$8.005,000,00) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 102 de septiembre primero (19 de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9047d06ba5b1e5b2dd4fb039a379fc685ee335b13e163a07a0124f76982e12be**

Documento generado en 31/08/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1399
RAD. 765204003007-2021-00232-00
VERBAL REIVINDICATORIO
DTE: SHIRLEY RAMIREZ GIL, en representacion del
menor CAMILO GUERRERO RAMIREZ
DDA: ANA FABIOLA ARANGO MORALES
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. **PSAA16-10554** de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. _102_ de septiembree (1) de2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b901539d8d6e85c153797cd48aeebf85ab04d556e90b5c618e3beac2eef4e57**

Documento generado en 31/08/2023 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1400
RAD. 765204003007-2022-00226-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: TUYA S.A.
DDO: OSCAR ANDRES SANDOVAL LOPEZ
A.M.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso se encuentra pendiente de fijar las agencias en derecho y conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil, en concordancia con el acuerdo No. **PSAA16-10554** de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a ello.

De otro lado el apoderado de la parte demandante presento la liquidación de crédito, y siendo procedente, córrasele el traslado a la parte demanda, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

De otro lado se tiene que el mismo apoderado solicita que se ofice a la entidad **PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.** con el fin de que brinde información en relación con la calidad en que el demandado se encuentre cotizando al sistema de salud, si es trabajador dependiente o independiente. Sin embargo, observa la judicatura que no obra dentro de lo allegado por el actor, constancia de que, primero lo hubiese solicitado a la entidad de salud de la cual solicita su requerimiento, en ese orden de ideas, no se procedera a ello, conforme al artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso,

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo No. **PSAA16-10554** de 5 de agosto de 2016 artículo 5º numeral 1 literal (a) de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se fijan como agencias en derecho para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.665.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la parte demandada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 110 del mismo código procesal.

TERCERO: **REQUERIR**, al apoderado judicial del extremo actor, a fin de que, allegue prueba sumaria del derecho de petición impetrado en la entidad de salud **PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASELA

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 102 de septiembre primero (1) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9793a09d47e77518862541b40f8a9be77ed8b8db96eb6505f118651c879d226a**

Documento generado en 31/08/2023 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

76520400300720220022600 Aportar liquidación TUYA vs OSCAR ANDRES SANDOVAL LOPEZ CC. 14698617

notificaciones judiciales <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Mié 8/02/2023 14:34

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Dorany Garcia' <dgarcia@carteraintegral.com.co>; 'Michelle Melo'

<dependientemed3@carteraintegral.com.co>; 'Maria de los Angeles M.'

<dependientemed7@carteraintegral.com.co>; asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co

<asistentejuridico1med@carteraintegral.com.co>

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: OSCAR ANDRES SANDOVAL LOPEZ
RADICADO: 76520400300720220022600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía Nro.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional Nro. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito de manera respetuosa presentar la liquidación del crédito.

De antemano agradezco la atención prestada. Feliz tarde.

Saludos,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Representante Legal y Apoderado Judicial
Cartera Integral S.A.S.
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.
PBX: (4) 4448131
Dirección Medellín: Carrera 66B #32B-29 Belén Malibú
Dirección Bogotá: Carrera 13 #32-93 Of.1116 Edificio Baviera

Visítenos: www.carteraintegral.com.co

AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen únicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario de este correo por favor elimínelo y nos informa

MDLAMV

Señores

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: OSCAR ANDRES SANDOVAL LOPEZ
RADICADO: 76520400300720220022600

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito de manera respetuosa presentar la liquidación del crédito, la cual se especifica de la siguiente manera:

- Capital liquidable con fecha de vencimiento 08 de enero de 2021.
- Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de enero de 2021 hasta la fecha.
- Intereses remuneratorios por \$14.947.963

Por lo tanto, los valores arrojados por la misma serían los siguientes:

Capital	\$24.235.723,00
Intereses moratorios	\$13.678.034,86
TOTAL PARCIAL	\$37.913.757,86
Intereses Remuneratorios	\$14.947.963,00
GRAN TOTAL	\$52.861.720,86

De la liquidación anteriormente referenciada, se aporta documento anexo.

Respetuosamente,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

TUYA VS OSCAR ANDRES SANDOVAL LOPEZ
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 08 de febrero de 2023.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta	2023/02/08
Tasa mensual pactada >>>	Máxima	2,26%
Resultado tasa pactada o perdida >>		
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	2023/02/08
Tasa mensual pactada >>>	Comercial	X
Resultado tasa pactada o perdida >>	Consumo	
	Micro u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	Saldo de capital, Fol. >>	\$24.235.723,00

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa Aplicada	Intereses en esta Liquidación	Capital Liquidable	días	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autogrida	Aplicable	Intereses en esta Liquidación	Capital Liquidable	días	Valor	Folio	Intereses	Intereses
9-ene-21	31-ene-21				24.235.723,00	24.235.723,00	22			0,00	24.235.723,00
9-ene-21	31-ene-21	20,48%	2,26%	2,257%	401.222,36	24.235.723,00	22			401.222,36	24.636.945,36
1-feb-21	28-feb-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			948.343,75	25.184.066,75
1-mar-21	31-mar-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			1.495.465,14	25.731.188,14
1-abr-21	30-abr-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			2.042.586,54	26.278.309,54
1-may-21	31-may-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			2.589.707,93	26.825.430,93
1-jun-21	30-jun-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			3.136.829,33	27.372.552,33
1-jul-21	31-jul-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			3.683.950,72	27.919.673,72
1-ago-21	31-ago-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			4.231.072,12	28.466.795,12
1-sep-21	30-sep-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			4.778.193,51	29.013.916,51
1-oct-21	31-oct-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			5.325.314,90	29.561.037,90
1-nov-21	30-nov-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			5.872.436,30	30.108.159,30
1-dic-21	31-dic-21	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			6.419.557,69	30.655.280,69
1-ene-22	31-ene-22	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			6.966.679,09	31.202.402,09
1-feb-22	28-feb-22	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			7.513.800,48	31.749.523,48
1-mar-22	31-mar-22	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			8.060.921,88	32.296.644,88
1-abr-22	30-abr-22	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			8.608.043,27	32.843.766,27
1-may-22	31-may-22	20,48%	2,26%	2,257%	547.121,39	24.235.723,00	30			9.155.164,66	33.390.887,66

1-jun-22	30-jun-22	20,48%	2,26%	2,257%	24.235.723,00	30	547.121,39	9.702.286,06	33.938.009,06	
1-jul-22	31-jul-22	20,48%	2,26%	2,257%	24.235.723,00	30	547.121,39	10.249.407,45	34.485.130,45	
1-ago-22	31-ago-22	20,48%	2,26%	2,257%	24.235.723,00	30	547.121,39	10.796.528,85	35.032.251,85	
1-sep-22	30-sep-22	20,48%	2,26%	2,257%	24.235.723,00	30	547.121,39	11.343.650,24	35.579.373,24	
1-oct-22	31-oct-22	20,48%	2,26%	2,257%	24.235.723,00	30	547.121,39	11.890.771,63	36.126.494,63	
1-nov-22	30-nov-22	20,48%	2,26%	2,257%	24.235.723,00	30	547.121,39	12.437.899,03	36.673.616,03	
1-dic-22	31-dic-22	20,48%	2,26%	2,257%	24.235.723,00	30	547.121,39	12.985.014,42	37.220.737,42	
1-ene-23	31-ene-23	20,48%	2,26%	2,257%	24.235.723,00	30	547.121,39	13.532.135,82	37.767.858,82	
1-feb-23	8-feb-23	20,48%	2,26%	2,257%	24.235.723,00	8	145.899,04	13.678.034,86	37.913.757,86	
							13.678.034,86	0,00	13.678.034,86	37.913.757,86

SALDO DE CAPITAL 24.235.723,00
SALDO DE INTERESES 13.678.034,86
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **37.913.757,86**

